

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso	11001-33-41-045-2022-00258-00
Accionante:	EFRAÍN BARBOSA GERENA
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Vencido el término de tres días concedido en el auto del 30 de septiembre de 2022 para contestar la apertura del presente incidente de desacato, no se observa manifestación alguna de los requeridos; sin embargo, en la misma fecha del referido auto, el Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional (archivo 16 CID), informó:

Que la Dirección de Personal como dependencia orgánica del Comando de Personal, en la actualidad está en cabeza del señor Coronel William Alfonso Chávez Vargas, y puede ser notificado a los correos coper@buzonejercito.mil.co y juridicadiper@buzonejercito.mil.co

Así como informa que la Dirección de Sanidad, también orgánica del Comando de Personal, está a cargo actualmente del Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, y podrá ser notificado al correo disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

Si bien por parte del Director de Personal ya se ha efectuado pronunciamiento durante el trámite del incidente de desacato de la presente tutela, teniendo en cuenta la información del actual Director de Sanidad y en garantía de los derechos de contradicción y defensa, se ordenará la notificación del auto de apertura de incidente de desacato a los mencionados correos electrónicos, tanto de la dirección de personal como de la dirección de sanidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría tanto al **Director de Sanidad**, Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, como al **Director de Personal del Ejército Nacional**, Coronel William Alfonso Chávez Vargas, el auto del 30 de septiembre de

2022, por medio del cual se dio apertura del presente incidente de desacato, por las razones expuestas.

Vencido el término de traslado del mencionado auto de apertura, ingresar el expediente nuevamente, para emitir pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la a los sujetos procesales la presente providencia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10633f1f32f9c37435b9868127c38fd11d4a4fe224c3e73eb967ac24488024f**

Documento generado en 10/10/2022 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00477-00
ACCIONANTE:	LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ACCIONADO:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ACCIÓN	TUTELA

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.553.817 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, por cuanto, según aduce, no le ha dado respuesta a la solicitud elevada en 8 de abril de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** contra el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a la Ministra de Minas y Energía, **Irene Vélez Torres**, o a quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con el amparo pretendido.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a4660cdaaaa16173285f27be930781cdb5c35f07e838410a8300bc102848f**

Documento generado en 10/10/2022 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00479-00
ACCIONANTE:	UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNEB”
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN	INSISTENCIA
ASUNTO	REMITE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)

El **Sindicato Unión Nacional de Empleados Bancarios “UNEB”**, actuando mediante apoderado, interpone recurso de insistencia, en razón a la respuesta del 26 de agosto de 2022, radicado No. 08SER2022741100000016480, en la cual requerido el **Ministerio de Transporte** se negó a entregar copia de los documentos relacionados en los numerales 2, 3, 4, 6 y 8 de su solicitud.

Sería del caso entrar a proveer acerca de la admisión del recurso de insistencia, pero se advierte que la competencia para el conocimiento del presente asunto recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según las reglas contenidas en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015).

Al respecto, la aludida norma establece que le corresponde decidir acerca de la insistencia al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar en el cual se encuentren los documentos en los eventos que se trate de autoridades del orden nacional, departamental o del Distrito Capital de Bogotá, así:

“ARTÍCULO 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insiste en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada”
(Subraya y resalta el Despacho).

De acuerdo con lo dispuesto en la norma en cita y teniendo en cuenta que el recurso va dirigido a la entrega de una información en poder del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, se dispondrá su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Reparto, en tanto que el conocimiento del presente asunto le corresponde a dicha Corporación.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a la mayor brevedad posible el recurso de insistencia instaurado por la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNEB”** contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, se dará cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso, en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión al accionante, en forma expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f65d068980e1c3254a0232c8fe20a945cd426451ce7c4147ece7560bbce85a**

Documento generado en 10/10/2022 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>